Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto delito de desobediencia en el que habría incurrido el directorio del B M S.A., al omitir dar cumplimiento a la orden del Juzgado de Paz de San Antonio de Areco para que esa entidad trabara embargo sobre el importe reclamado por la municipalidad de esa localidad en autos "Municipalidad de San Antonio de Areco c/ V S.A. – H S.A. – A S.A.C.I.F. UTE s/ apremio", y lo depositara en la cuenta judicial del Banco Provincia de Buenos Aires creada al efecto.

La justicia nacional declinó su competencia al sostener que los efectos del incumplimiento se habrían producido en territorio provincial (fs. 19/vta.).

La justicia bonaerense rechazó la declinatoria al considerar que la manda judicial debía cumplirse en esta ciudad, dado que fue en la casa central del B M donde se presentó el oficio que ordenaba la traba del embargo (fs. 28/vta.).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 32).

Es doctrina del Tribunal que la investigación del delito de desobediencia corresponde al juez del lugar donde se ha omitido el cumplimiento de la orden impartida por el funcionario público en ejercicio de sus funciones (Fallos: 329:5716), por lo que corresponde al juez nacional continuar el trámite de esta causa (cf. Competencia n° 941, L. XLIX, *in re* "Rosman, Débora Judith s/desobediencia" y, en lo pertinente, Competencia CCC 20565/2018/1/CS1, *in re* "Laurenzo

Quagliotti, Martín Raúl y otro s/ estafa. Denunciante: Corti, Jorge Leonardo", resueltas el 27 de mayo de 2014 y el 13 de agosto de 2019, respectivamente).

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:51:59